**Intervención de Emilio López Salas, responsable de Voluntariado de Cáritas Española. Ley del Voluntariado.**

Quiero agradecer la oportunidad que me da la Plataforma del Tercer Sector de participar en esta mesa, y trasladar también la reflexión de todo este proceso, que hemos hecho tanto en la Plataforma del Voluntariado como en las propias organizaciones; en Cáritas Española hemos participado muy activamente en esta reflexión y con una lectura que, en algunos casos, ha sido divergente de otras entidades del sector, pero que ha mostrado la heterogeneidad que existe dentro del mundo de las entidades de voluntariado.

Me pedían analizar la importancia del impacto de la Ley desde la perspectiva de las personas voluntarias y las personas beneficiarias de la acción.

A modo de consideraciones previas, desde Cáritas, como hemos ido señalando en diferentes foros y comunicados, valoramos de forma muy positiva el proceso que se ha seguido desde el Ministerio en la elaboración de esta Ley.

Me parece que tendría que ser modelo para el desarrollo de otras muchas iniciativas legislativas, el proceso de diálogo, de debate, de transparencia, de los borradores, de poder proponer enmiendas o anotaciones al texto, conforme se iba discutiendo y elaborando. Y agradecemos la incorporación de muchas de nuestras propuestas.

Valoramos muy positivamente el proceso de diálogo y de debate generado dentro del propio tercer sector. Yo, que mi vida laboral empecé en una Plataforma de Voluntariado, y muchas veces en formación del voluntariado, he explicado la Ley 6/96, me tendré que acostumbrar al 45/2015; hacía mucho que no se debatía sobre este tema y se hablaba. Y esto es una oportunidad; las leyes se tendrían que renovar con más frecuencia porque, si no, quedan ahí en el baúl; y se nos olvidan.

En este debate del tercer sector, hemos constatado nuestras visiones comunes, a la vez que nuestra heterogeneidad, de las organizaciones que formamos tanto parte del tercer sector, como de otras redes.

Estimamos esa necesidad (para las personas voluntarias y organizaciones sociales) de una regulación. Eso se refleja en la Ley, en aspectos que no estaban regulados en la Ley del 96 como el voluntariado internacional, la posibilidad de voluntariado para personas menores de edad, el voluntariado a través de nuevas tecnologías, el cibervoluntariado, y la parte referida a las personas voluntarias y beneficiarias de la acción, están recogidas (en la introducción, en el preámbulo, en los títulos I, II y IV de la Ley).

No sólo se recogen, sino que por primera vez se desglosan los valores de la acción voluntaria. Pensamos que se ha intentado abarcar más de lo que viene señalado en la definición del voluntariado y en las dimensiones, valores y principios de la acción voluntaria.

Desde esta voluntad de aplicar la Ley, como no podía ser de otra forma, desde la perspectiva de las personas, en primer lugar, nos preocupa la **generalización del término voluntariado** y su aplicación a cualquier tipo de entidades no sólo del tercer sector. En el preámbulo se dice que esta Ley da cobertura a todo tipo de acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir ningún tipo de acción, en ámbitos como las empresas, las universidades y Administraciones Públicas.

Nos preocupa esta apertura del voluntariado a estos ámbitos. Y también nos preocupa porque, cuando se recoge la acción voluntaria de la empresa o de la universidad, se empieza a hablar de reconocimiento o beneficios que chocan con la gratuidad.

No estamos en contra que las empresas hagan voluntariado. No aparece *voluntariado corporativo*; esa es una ventaja. Pero sí corremos el peligro, si no estamos atentos, a que, como paraguas de entidad de voluntariado, se acoja a cualquier entidad sin ánimo de lucro que desarrolle programas de voluntariado y, a que, desde el ámbito de la empresa, se puedan generar entidades de voluntariado. Porque tengan un carácter sin ánimo de lucro. Y cómo eso va a convivir con el resto de organizaciones promovidas por la sociedad civil, por los ciudadanos, que entiendo, son en las que nos enmarcamos más, en el ámbito del tercer sector y el tercer sector de acción social.

Sí que me parece necesario acotar más el término voluntariado. En ese sentido, la Ley del Voluntariado y de fomento del asociacionismo de Cataluña, que se aprobó recientemente en el mes de julio, sí que anota claramente que todas estas acciones vinculadas a la participación dentro del tejido asociativo, se seguirán llevando a cabo y deberán ser reconocidas y valoradas, aunque no respondan a la definición, finalidad y motivación de la acción voluntaria, que la presente ley define como *“cualquier acción solidaria que una persona, sin motivación económica, dedica parte de su tiempo a ejercer con otras personas, un compromiso de solidaridad en el marco de una acción asociativa, en el marco de una entidad sin ánimo de lucro y en beneficio de terceros”.*

Esta definición que da la Ley catalana ayuda a clarificar las diferentes formas de participación que hay dentro de las entidades.

También una lectura de la Ley nos da la oportunidad de hacer una relectura del código ético, en cuanto al papel de los voluntarios dentro de las organizaciones. Esta es una buena oportunidad de la Ley, de poner en valor en las entidades de voluntariado, de lo que debe ser la participación real de las personas voluntarias, dentro de las organizaciones.

En cuanto a **los ámbitos del voluntariado**, del artículo 6, no se habla solo del voluntariado social, sino que se habla del voluntariado de cooperación, del voluntariado de cultura, del voluntariado deportivo; a nosotros nos parece que en este caso los adjetivos no enriquecen, sino que empobrecen.

Nos parecía más adecuado definir acción voluntaria conforme al lugar donde se desarrolla la acción, si de manera virtual o presencial, si en España o fuera de España, y también en función de la duración.

Porque los adjetivos en muchos casos también encorsetan. ¿En qué ámbito de acción voluntaria incluiríamos un programa que se desarrolla con mujeres? ¿En un programa de agricultura ecológica, de acción sociocomunitaria, de salud? ¿Qué voluntariado es ese?

Como ya mostramos nuestro desacuerdo en el Ley 6/96 del Voluntariado, nos sigue preocupando el tema de **cómo se aborda la acción voluntaria**. Si uno de los principios es la gratuidad; si hablamos de reconocimiento, que supone una contraprestación no económica, sino en el tema de las competencias (certificación de competencias del voluntariado o créditos de libre configuración dentro de la universidad, o beneficios en el espacio laboral) pensamos que corre el riesgo de pervertir este principio de gratuidad del voluntariado.

Es fundamental que se trabaje en la elaboración del reglamento; el tema de la limitación de lo señalado en los artículos 8, 4 y 5 sobre el tema de los antecedentes penales y el tema de las personas que hayan cometido determinados delitos, ¿cómo eso se certifica, cómo eso se constata desde las entidades? y luego, las posibles implicaciones que puede suponer a muchas organizaciones que llevan a cabo proyectos de reinserción y de socialización de personas que han estado en situación de exclusión, y que no puedan desarrollar actividades voluntarias porque la ley lo impide.

Respecto al tema de **las personas destinatarias**, al corrector del género se le pasó; esto es anécdota, en los borradores iniciales de la Ley se cuidó mucho el tema del género. Se hablaba de personas voluntarias y luego de voluntarios. Y cuando llegó a los destinatarios, se puso personas destinatarias.

Recalcamos que *la Ley queda impregnada de una cierta pátina mercantil al hablar de personas destinatarias de la acción*; las entidades tenemos unas obligaciones respecto a las personas que atendemos, ayudamos; pero sí que se corre el peligro que una lectura de derechos y deberes, se genere una especie de consumo de la acción voluntaria por parte de las personas que acuden a nuestras organizaciones.

Y cuento un ejemplo de una asociación, muy cortito; en una asociación de familiares de enfermos de Alzheimer hace años, dando un curso de voluntariado, el presidente de la asociación me dijo: “*Yo llegué aquí porque mi madre tenía Alzheimer; falleció y yo seguí en la asociación desarrollando acciones de voluntariad;, al final el Ayuntamiento nos montó un centro de día, y ahora la gente llega y no quiere participar en la asociación. Quiere recibir una prestación de servicios: el centro de día, que la asociación vaya a casa...”*

No entienden a la entidad como una entidad de participación y de reclamación de derechos para las personas con Alzheimer, sino que vienen exigiendo y requiriendo a nuestra organización que demos respuesta a esas necesidades.

Cuando contemplamos los derechos de las personas destinatarias de nuestra acción, si no contemplamos en nuestras organizaciones la participación activa, efectiva y real de estas personas destinatarias, al final nos convertimos en dispensadores de esos servicios. Y me parece que puede ser uno de los riesgos que confío, no caigamos como entidades.